

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

INFORME DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE SIGNOS DISTINTIVOS

Bogotá D.C. , 13 de marzo de 2026

Ref. Expediente N°: SD2026/0025308

Tipo de Signo: Marca

Naturaleza del Signo: Figurativa



Denominación del Signo:

Clases y descripción de productos y/o servicios:

30: Té*; bebidas a base de té; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; café, té, cacao y sus sucedáneos; mezclas de té; mezclas para la elaboración de té; bebidas de té; té amarillo; té blanco; té chai; té con leche de tapioca; té con sabor a naranja que no sea para uso médico; té darjeeling; té de acanthopanax; té de alforfón; té de algas kelp; té de algas kombu; té de arroz integral; té de bayas de goji; té de burbujas; té de cascara [bebida a base de cáscaras de café]; té de cebada; té de cerezas de café; té de ginseng; té de hibisco [bebidas de té]; té de hierbabuena; té de hojas de cebada; té de jazmín; té de jengibre; té de la variedad tieguanyin; té de lima; té de limón; té de manzanilla; té de menta del campo; té de menta peperina; té de perlas con leche; té de raíz de bardana no medicinal; té de romero; té de salvia; té de tilo; té de trigo sarraceno; té de yerbabuena; té earl grey; té fermentado; té helado; té instantáneo; té kangzhuan [té chino fermentado]; té negro; té no medicinal a base de extractos de arándano; té no medicinal a base de hojas de arándano; té no medicinal a base de hojas de arce; té no medicinal a base de hojas de salvia; té oolong; té oscuro; té para adelgazar; té para infusiones; té post-fermentado; té rooibos; té sin teína; té tieguanyin; té verde; té

aromáticos que no sean para uso médico; té de cola de caballo que no sean para uso médico; té de frutas; té de hierbas; té japoneses a base de kombu [quelpo] en polvo; yuja-cha en cuanto té coreano de limón de yuja con miel; pan*; barras de pan; masa para pan; pan, productos de pastelería y confitería; rellenos a base de pan; mezclas para preparar pasteles; pasteles*; preparaciones para glasear pasteles; especias para hornear; levadura, polvos de hornear; masa para hornear; cereales procesados; chips a base de cereales; harinas y preparaciones a base de cereales; masa de pastelería; masa de pizza; masa para barquillos; masa para empanadas; alimentos para picar a base de muesli; alimentos para picar a base de trigo; aperitivos de maíz con sabor a queso; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para quesos; bolitas de queso inflado [aperitivos de maíz]; tartas de queso; tortillas de harina o maíz; caramelos; barritas rellenas de chocolate; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de chocolate con leche; caramelos de chocolate; chocolate; chocolate con leche [bebida]; chocolates rellenos; bizcochos de chocolate y nueces [brownies]; productos de chocolate; aditivos de gluten para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio; hojaldre; masa de hojaldre; helados; polvos para preparar helados cremosos; yogur helado [helado cremoso]; postres a base de helado; postres de chocolate; pudines [postres]; sorbetes [helados]; azúcar, miel, jarabe de melaza; galletas*; mezclas para galletas.

Versión Clasificación de Niza: 12

Solicitante (s):

IMA & KOKO S.A.S.
Calle 9 A SUR No. 11 111
MEDELLIN ANTIOQUIA
COLOMBIA

Datos de Notificación:

INES CONSUELO BENJUMEA RENDON, Carrera 42 No. 3 Sur 81 Oficina 1013, Torre 2 Edificio Milla de Oro, Distrito de Negocios., MEDELLIN ANTIOQUIA, COLOMBIA

Declaraciones en la solicitud

- **Microempresario:**

Declaro que cumplo con los requisitos previstos en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 para ser considerado micro, pequeña o mediana empresa y que de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 allego la certificación requerida por dicha norma. Cualquier información declarada en este documento que no corresponda con la realidad será considerada como falsa, acorde con las leyes penales vigentes en Colombia, descritas en el Título IX, Capítulo 3, de la Ley 599 de 2000.

- **Concesión Anticipada:**

En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos, por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Nota: Recuerde que todas las comunicaciones incluidas aquellas relativas a notificaciones serán enviadas al correo electrónico de contacto de su solicitud. Por lo anterior, es aconsejable revisar la bandeja de correo no deseado o spam de la cuenta de correo electrónico proporcionado para dicho fin.

Recuerde que creada la cuenta de usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, el mismo será de consulta pública en virtud de lo dispuesto en la Decisión 486.

Asimismo, tenga presente que una vez creado el usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, está autorizando a la Superintendencia de Industria y Comercio a contactarle con el fin de informarle sobre actividades, iniciativas, programas y cursos sobre Propiedad Industrial, organizados por la entidad y/o por aliados institucionales nacionales y/o extranjeros.